

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
QUINCUAGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

TERCERA COMISIÓN
53ª sesión
celebrada el viernes
19 de noviembre de 1999
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 53ª SESIÓN

Presidente: Sr. GALUŠKA (República Checa)

SUMARIO

TEMA 111 DEL PROGRAMA: INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS REFUGIADOS, LOS REPATRIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y CUESTIONES HUMANITARIAS (continuación)

TEMA 116 DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS:

- b) CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación)
- c) SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.3/54/SR.53
3 de abril de 2000
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Se declara abierta la sesión a las 11.15 horas.

TEMA 111 DEL PROGRAMA: INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS REFUGIADOS, LOS REPATRIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS Y CUESTIONES HUMANITARIAS (continuación)
(A/C.3/54/L.91, L.94, L.95 y L.99)

1. El PRESIDENTE informa a la Comisión de que, a pedido de algunas delegaciones, las decisiones referentes a determinados proyectos de resolución se aplazarán hasta el lunes 22 de noviembre en el caso de los proyectos de resolución A/C.3/54/L.62 (y las enmiendas publicadas con la signatura A/C.3/54/L.101), A/C.3/54/L.79, A/C.3/54/L.82, A/C.3/54/L.85 y A/C.3/54/L.86, y para la sesión de la tarde del viernes 19 de noviembre en el caso de los proyectos de resolución A/C.3/54/L.60 (y las enmiendas publicadas con la signatura A/C.3/54/L.92), A/C.3/54/L.81, A/C.3/54/L.91, A/C.3/54/L.95, A/C.3/54/L.63 y A/C.3/54/L.87/Rev.1.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.94: Asistencia a los menores refugiados no acompañados

2. El PRESIDENTE, después de precisar que el proyecto de resolución A/C.3/54/L.94 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas, recuerda que al presentarse el proyecto de resolución se sumaron a sus patrocinadores Guinea, Mauritania y Turquía. Anuncia que Burundi y la Jamahiriya Árabe Libia se suman igualmente a los patrocinadores.

3. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/C.3/54/L.94.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.99: Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

4. El PRESIDENTE, después de señalar que el proyecto de resolución A/C.3/54/L.99 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas, recuerda que se sumaron a los patrocinadores, con ocasión de la presentación del proyecto, Croacia, los Emiratos Árabes Unidos y el Yemen. El Presidente invita a la Secretaria a dar lectura a las modificaciones introducidas oralmente por la representante de Argelia al presentar el proyecto.

5. La Sra. NEWELL (Secretaria) indica que en la última línea del párrafo 22 de la parte dispositiva se han sustituido las palabras "el aumento de las necesidades de esos países" por "el aumento de las necesidades de los refugiados".

6. La Sra. SAMAH (Argelia), anunciando que España y Colombia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución, señala modificaciones que deben introducirse en el texto del proyecto en inglés: en la primera línea del octavo párrafo del preámbulo se invierte el orden de las palabras "resolutely to"; en el décimotercer párrafo del preámbulo la palabra "comprise", que figura en la segunda línea, debe reemplazarse por "are"; y en el párrafo 4 de la parte dispositiva debe invertirse el orden de las palabras "observe scrupulously". La oradora señala, además, que en la primera línea del párrafo 3 de la parte dispositiva se han omitido, y deben restablecerse, las palabras "del trigésimo aniversario", lo cual se aplica a todos los idiomas.

7. El PRESIDENTE anuncia que Bangladesh, Chile, los Estados Unidos de América, Haití, Jamaica, Portugal, la República de Corea, Suriname y Venezuela se han sumado también a los patrocinadores del proyecto de resolución.

8. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/C.3/54/L.99, con las modificaciones introducidas.

TEMA 116 b) DEL PROGRAMA: CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (continuación) (A/C.3/54/L.62 y enmiendas publicadas con la signatura A/C.3/54/L.101, L.71/Rev, L.79, L.83, L.84 y L.85).

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.62: Los derechos humanos y la diversidad cultural

9. El Sr. ALAEI (República Islámica del Irán), planteando una cuestión de orden, señala que no tiene conocimiento de que los patrocinadores del proyecto hayan pedido el aplazamiento de su examen, y pide que la Comisión se pronuncie sobre el texto conforme a lo previsto.

10. El PRESIDENTE indica que el representante de la República Islámica del Irán, al pedir que la Comisión se pronuncie de inmediato sobre el proyecto de resolución A/C.3/54/L.62, crea la situación prevista en las disposiciones del artículo 117 del Reglamento de la Asamblea General, que dice así: "Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Comisión aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo." El Presidente precisa que el hecho de oponerse al cierre del debate equivale, según el Asesor Jurídico, a proponer el aplazamiento del examen del proyecto de resolución. El Presidente, por lo tanto, invita a dos oradores opuestos al cierre del debate a que tomen la palabra, después de lo cual la moción se pondrá a votación.

11. El Sr. RYTOVUORI (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que su delegación ha tenido detenidas discusiones con los principales autores del proyecto de resolución, a quienes ha dado seguridades de su voluntad de continuar esas deliberaciones durante todo el tiempo que sea necesario para alcanzar un consenso. Se trata de una cuestión de suma importancia, estrechamente vinculada con el tema examinado en sesiones plenarias de la Asamblea General acerca del diálogo entre las civilizaciones. La Unión Europea, por otra parte, es uno de los autores del proyecto de resolución presentado a ese respecto. Además, la delegación de Finlandia propuso enmiendas del proyecto de resolución A/C.3/54/L.62, publicadas con la signatura A/C.3/54/L.101, a propósito de las cuales los principales patrocinadores del proyecto no han hecho conocer todavía su respuesta. Por estas razones, y dentro del espíritu de diálogo y diversidad a que exhorta el proyecto de resolución, la Unión Europea estima que sería conveniente para los fines de la cuestión que las deliberaciones entre los patrocinadores del proyecto de resolución y los autores

de las enmiendas a ese proyecto continúen, y se opone por lo tanto al cierre del debate.

12. El Sr. ALAEI (República Islámica del Irán), a quien apoya el Sr. BHATI (Pakistán), planteando una cuestión de orden, dice que su delegación no ha pedido en modo alguno que se ponga fin al debate ni al examen de las modificaciones. Su delegación desea que la Comisión proceda normalmente al examen del proyecto de resolución conforme a lo previsto en el programa de las sesiones, después de lo cual podrá, eventualmente, decidir el aplazamiento de su decisión.

13. El PRESIDENTE dice que está obligado a dirigir las deliberaciones de la Comisión en conformidad con el Reglamento. Recuerda que una propuesta tendiente a que la Comisión se pronuncie acerca de la resolución A/C.3/54/L.62 durante la sesión en curso equivale a una propuesta de cierre del debate conforme al artículo 117; se trata de una consideración de orden jurídico que no tiene consecuencia alguna sobre la deliberación propiamente dicha. Sería conveniente que a esta altura la República Islámica del Irán confirmase que propone a la Comisión adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución A/C.3/54/L.62 de inmediato, o precisara exactamente lo que desea.

14. El Sr. ALAEI (República Islámica del Irán) pide que la Comisión continúe su examen del documento A/C.3/54/L.62 conforme al programa, y determine en su momento si alguna delegación pide el aplazamiento o la postergación de la votación sobre el proyecto de resolución.

Se suspende la sesión a las 11.50 horas y se reanuda a las 12.05 horas.

16. El Sr. ALAEI (República Islámica del Irán) pregunta cuáles son las delegaciones que han pedido el aplazamiento del examen del proyecto.

17. El PRESIDENTE responde que se trata de las delegaciones de Argelia y Finlandia.

18. El Sr. ALAEI (República Islámica del Irán), recordando el artículo 120 del Reglamento, señala que el documento A/C.3/54/L.101, en el que figuran las enmiendas propuestas por la Unión Europea, sólo se distribuyó durante la mañana, mientras que, teniendo en cuenta la extensión y la importancia de esas enmiendas, debió haberse distribuido mucho antes. Este retraso es tanto más inadmisibles porque la delegación de la República Islámica del Irán ha hecho llegar a todas las delegaciones interesadas, oportunamente, el texto inicial del proyecto acompañado por notas explicativas, y después envió rápidamente a todas las delegaciones, por facsímil, para que pudieran examinarla a su gusto, la nueva versión del proyecto elaborada a partir de observaciones de algunas delegaciones y a la luz de las disposiciones de los instrumentos pertinentes y las opiniones sobre el tema que el Secretario General manifestó en reiteradas oportunidades. En definitiva, sin embargo, los patrocinadores del proyecto aceptan aplazar su examen hasta el lunes 22 de noviembre.

19. El PRESIDENTE dice que, si no se manifiestan objeciones, entenderá que la Comisión desea aplazar la decisión sobre este proyecto de resolución hasta el lunes 22 de noviembre.

20. Así queda acordado.

21. La Sra. MESDOUA (Argelia) precisa que su país nunca pidió que se aplazara el examen del proyecto. Lamenta la falta de transparencia que han manifestado los patrocinadores de las enmiendas, que no refleja el espíritu de cooperación habitual de los miembros de la Comisión, pero celebra que los patrocinadores del proyecto A/C.3/54/L.62 hayan aceptado el aplazamiento de su examen.

22. El Sr. RYTOVUORI (Finlandia), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, dice que comprende la reacción de los patrocinantes del proyecto pero estima que, contrariamente a lo afirmado por la representante de Argelia, los patrocinadores de las enmiendas han dado muestras de su espíritu de cooperación en la medida en que han discutido casi todos los días, desde la semana anterior, con los patrocinadores del proyecto, las modificaciones que deseaban introducir en el texto. Además, al comienzo de la semana les presentaron un documento en que comentaban la versión inicial del proyecto, y el miércoles 17 de noviembre les presentaron nuevas observaciones sobre la segunda versión. Sólo por haber comprobado el día anterior que sus observaciones habían quedado sin respuesta decidieron, en vista del escaso tiempo que quedaba a la Comisión para completar sus trabajos, presentar las enmiendas en la sesión en curso.

23. El Sr. HAYNES (Canadá) dice que las declaraciones de las delegaciones acerca del proyecto no se ajustan a su espíritu ni a los hechos. El Canadá, que manifestó su interés por el proyecto desde el comienzo del período de sesiones, presentó enmiendas oficiosas a la delegación iraní la semana pasada, pero nunca pudo mantener con ella una discusión seria. La enseñanza que cabría extraer de la situación es que sería preciso que las delegaciones celebrasen consultas más abiertas y transparentes. El Canadá se suma a los patrocinadores de las enmiendas propuestas por Finlandia.

24. El Sr. SULAIMAN (República Árabe Siria) toma nota de las explicaciones dadas por el representante de Finlandia. Estima, sin embargo, al igual que los representantes de Argelia y la República Islámica del Irán, que la presentación tan tardía de las enmiendas propuestas resulta inaceptable, y espera que este tipo de incidentes no vuelva a producirse en el futuro.

25. El Sr. BHATTI (Pakistán) celebra que la cuestión de las enmiendas haya podido resolverse amistosamente pero considera, como el representante del Canadá, que la Comisión debería celebrar en el futuro consultas más abiertas y dar muestras de mayor transparencia. Sería conveniente, en particular, que el Presidente comunicase, en las situaciones tan difíciles como ésta, las informaciones de que disponga acerca de los propósitos de las delegaciones.

26. El Sr. YU Wenzhe (China) dice que no ha tomado posición sobre la cuestión del aplazamiento del examen del proyecto y está dispuesto a trabajar con las demás delegaciones acerca de su texto. Señala, sin embargo, que su delegación, que es una de las patrocinadoras del texto, nunca fue informada anteriormente de las diferentes solicitudes de aplazamiento de su examen, y que los miembros de la Comisión habrían debido dar pruebas de mayor transparencia. Estima, por otra parte, que en el futuro deberían abstenerse de proponer extensas modificaciones de fondo al término de las deliberaciones de la Comisión.

27. La Sra. DE ARMAS GARCIA (Cuba) dice que el aplazamiento del examen del proyecto dará más tiempo a las delegaciones para examinar las enmiendas. Como

lo ha indicado el representante de la República Islámica del Irán, los patrocinadores del proyecto han trabajado con la mayor transparencia remitiendo el texto del proyecto oportunamente a todas las delegaciones. También es cierto que, como las enmiendas proyectadas han requerido abundante trabajo, no puede llamar la atención que se las haya presentado a último momento, pero sí es sorprendente que sus autores no hayan informado a los patrocinadores del proyecto de que deseaban aplazar su examen, cuando precisamente habían discutido con ellos las enmiendas hasta último momento. La delegación de Cuba está convencida de que el mayor plazo de que dispone la Comisión para examinar las enmiendas permitirá llegar a un consenso acerca del texto, que es el único que se refiere a los derechos culturales invocados tan a menudo durante el período de sesiones y que tienen tanta importancia.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.83: Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas en el aumento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas y del fomento de la democratización

28. El PRESIDENTE invita a la Comisión a pronunciarse sobre el proyecto de resolución A/C.3/54/L.83, que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y que ha sido revisado oralmente por el representante de los Estados Unidos de América durante su presentación. El Presidente recuerda que se han sumado a los patrocinantes del proyecto, con ocasión de su presentación, los siguientes países: Chipre, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Federación de Rusia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Kazajstán, Lesotho, Malta, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, República Centroafricana, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Ucrania, Venezuela y Zambia.

29. El Secretario, recordando las revisiones introducidas en el proyecto, dice que en la segunda línea del 13° párrafo del preámbulo se ha sustituido "el año 2000" por "diciembre del año 2000"; y que en las líneas cuarta y quinta se suprimió la expresión "como coordinadora de las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral". En el párrafo 3 se han suprimido las palabras "del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría", y a continuación de las palabras "Pide a la División de Asistencia Electoral" se ha insertado "en su carácter de centro de coordinación de la asistencia electoral de las Naciones Unidas".

30. La Sra. SAVAGE (Estados Unidos de América) indica que Croacia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto.

31. El PRESIDENTE anuncia que se suman a los patrocinadores del texto Belarús, el Brasil, el Camerún, Costa Rica, Eritrea, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Liechtenstein, Panamá, la República de Moldova, la República del Congo, Sierra Leona y el Togo.

32. El Sr. BHATTI (Pakistán), refiriéndose al párrafo 8 del proyecto, sobre los programas de asistencia para la gestión pública desarrollados por el PNUD en cooperación con otras organizaciones e instituciones competentes, estima que los organismos y programas de las Naciones Unidas sólo deberían intervenir en el marco de su mandato y, en consecuencia, que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no debería continuar los programas de asistencia mencionados. Pide, por esta razón, que la Comisión proceda a una votación separada sobre el párrafo 8 del proyecto.

33. La Sra. DE ARMAS GARCIA (Cuba), explicando su voto antes de la votación, dice que el proyecto de resolución no se ajusta a los principios consagrados por la Carta y el derecho internacional. Las Naciones Unidas no están facultadas para emitir juicios sobre los procesos electorales nacionales, que corresponden a la soberanía de los Estados y los pueblos, y no deberían condicionar el otorgamiento de asistencia electoral a una evaluación de esos procesos. Es inadmisibles que la División de Asistencia Electoral asuma funciones que corresponden intrínsecamente a los Estados Miembros. Es igualmente inaceptable que el PNUD ejerza un control de las instituciones políticas de los Estados con cualquier pretexto, apartándose de su función principal para la cual ya carece de los recursos necesarios. La Organización, por lo tanto, debería limitarse a decidir si hace lugar o no a los pedidos de asistencia electoral formulados por los Estados.

34. La delegación de Cuba señala a este respecto que aceptar el escarnio de los principios de la Carta y del derecho internacional en ciertas esferas del trabajo de la Organización y la puesta en tela de juicio de la soberanía y la independencia política de los Estados resulta particularmente inquietante en momentos en que tienden a imponerse en todo el mundo modelos únicos de gobierno y de desarrollo. Señala asimismo, en el mismo orden de ideas, que las directrices mencionadas en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto nunca fueron examinadas ni aprobadas por los Estados Miembros; y que la resolución de la Comisión de Derechos Humanos mencionada en el sexto párrafo del preámbulo pretende imponer un nuevo derecho, el derecho a la democracia, a partir de una concepción ambigua de la democracia cuyas premisas nunca fueron analizadas ni debatidas, lo que crea un precedente peligroso. La promoción de la democracia, cuya necesidad resulta evidente para la delegación de Cuba, debe apoyarse en el pleno respeto de los principios de soberanía de los Estados y no injerencia en sus asuntos interiores y, en consecuencia, en el derecho de cada Estado de decidir libre y soberanamente su sistema político, económico y social. Por todas las razones expuestas, la delegación de Cuba no podrá votar favorablemente el proyecto.

35. El Sr. YU Wenzhe (China) declara que su delegación desea formular una reserva acerca del sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, que se remite a la resolución 1999/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 1999, y particularmente a la disposición por la que la Comisión insta al sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los Estados Miembros a que promuevan y consoliden la democracia. China ha indicado reiteradas veces que no deseaba que se hiciera referencia a esta resolución en el texto del proyecto de resolución
A/C.3/54/L.83.

36. Aunque su país apoya a los organismos de las Naciones Unidas que prestan asistencia electoral a los Estados Miembros en el marco de su mandato, la delegación de China destaca que esos organismos sólo deben actuar mediante solicitud expresa de los Estados, respetando rigurosamente el principio de no injerencia en los asuntos interiores de los Estados y teniendo en cuenta la situación de los Estados respectivos. La asistencia electoral no debe servir para imponer determinado sistema de valores.

37. Habida cuenta de que su posición no aparece claramente en el proyecto de resolución, la delegación de China se abstendrá en la votación sobre el párrafo 8 de la parte dispositiva y el conjunto del proyecto.

38. La Sra. CHAN (Singapur) señala que su delegación no es patrocinadora del proyecto de resolución.

39. Se procede a votación registrada sobre el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/54/L.83.

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República de Corea, República Unida de Tanzanía, República Checa, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Antigua y Barbuda, Argelia, Bhután, Bolivia, Camboya, Cuba, China, Djibouti, Egipto, Gambia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Malasia, Myanmar, Pakistán, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Árabe Siria, Singapur, Sudán, Túnez, Turquía, Viet Nam y Yemen.

40. Por 120 votos contra ninguno y 27 abstenciones queda aprobado el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/54/L.83.

41. La Sra. ELISHA (Benin) señala que en el 13° párrafo del preámbulo se ha omitido la palabra "Benin", y pide que se la restablezca.

42. Se procede a votación registrada sobre el conjunto del proyecto de resolución A/C.3/54/L.83.

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Bután, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chile, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, República de Corea, República de Moldova, República Checa, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Camboya, Cuba, China, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Democrática Popular Lao, Singapur, Sudán y Viet Nam.

43. Por 41 votos contra ninguno y 12 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/54/L.83.

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.84: Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

44. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión habrá de pronunciarse más adelante acerca de este proyecto.

- c) SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES (continuación) (A/C.3/54/L.58, L.60 y enmiendas publicadas con la signatura A/C.3/54/L.92, L.63, L.76, L.81 y enmiendas publicadas con la signatura A/C.3/54/L.93, L.82 y enmiendas publicadas con la signatura A/C.3/54/L.97, L.86 y enmiendas publicadas con la signatura A/C.3/54/L.96 y L.87/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/54/L.76: Situación de los derechos humanos en Myanmar

45. El PRESIDENTE destaca que el proyecto de resolución A/C.3/54/L.76 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y recuerda que, con ocasión de la presentación del proyecto, se sumaron a los copatrocinadores Alemania, Noruega, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

46. La Sra. FUNERED (Suecia) señala que Finlandia, Islandia, Malta y la República de Corea se han sumado a los copatrocinadores del proyecto y, revisando oralmente su texto, dice que corresponde insertar al final del preámbulo, inmediatamente antes del primer párrafo de la parte dispositiva, un nuevo párrafo con el siguiente texto: "Observando que el Gobierno de Myanmar, como Estado parte en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ha presentado su informe inicial para su examen por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,".

47. U WIN MRA (Myanmar), explicando la posición de su delegación respecto del proyecto de resolución A/C.3/54/L.76, dice que el texto no se diferencia del de las resoluciones aprobadas en anteriores períodos de sesiones y procura ejercer una presión injustificada sobre el Gobierno de Myanmar. La mayoría de los párrafos han sido tomados de la resolución 53/162 y fortalecidos con párrafos de la resolución referente a Myanmar aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones, así como por alegaciones tomadas de informes parciales del Relator Especial. La Comisión de Derechos Humanos es un órgano de composición limitada, y el hecho de incorporar elementos de una resolución de ese órgano en una resolución de la Tercera Comisión le quita todo su peso, pues no refleja las opiniones de todos los miembros de la Comisión y presenta una imagen inexacta de la situación en el país. Además, el informe del Relator Especial (A/54/499) se funda en fuentes mal intencionadas respecto del Gobierno y el pueblo de Myanmar, que no pueden considerarse con seriedad. El proyecto de resolución está motivado únicamente por consideraciones políticas y procura dos objetivos: por un lado, apoyar los exagerados agravios políticos de un partido y de una persona; y por otro, ensombrear la imagen del Gobierno de Myanmar que, por justas razones, se ha rehusado a ceder a exigencias de cambio y reorientación del proceso político interno del país que no eran realistas.

48. La grave preocupación expresada en el párrafo 8 del proyecto respecto de la presunta persecución de que serían víctimas los miembros de la Liga Democrática Nacional carece de fundamento. Se trata de alegaciones de la Liga, cuyos miembros han dimitido por su propia voluntad. Esas dimisiones traducen la decepción de los miembros de ese partido frente a la política de destrucción seguida por Aung San Suu Kyi, que ha preconizado la interrupción de las inversiones y la aplicación de sanciones económicas contra el país. El texto del párrafo 9 es engañoso y constituye un ataque injustificado contra el proceso político interno convenido tras las elecciones de 1990 con vistas a la

elaboración de una nueva Constitución y la puesta en práctica de un sistema democrático en el que participarían todos los sectores de la sociedad. La Liga Democrática Nacional había tomado parte en ese proceso hasta noviembre de 1995, cuando resolvió unilateralmente retirarse de la Convención Nacional y adoptó medidas peligrosas tendientes a trabar el desarrollo del proceso pacífico de democratización. Corresponde recordar que fue el Gobierno el que tomó la iniciativa de la celebración de reuniones con la Liga Democrática Nacional a fin de fortalecer la confianza mutua y entablar discusiones de fondo. Esas iniciativas no pudieron prosperar porque la Liga Democrática Nacional adoptó la decisión irracional y peligrosa de publicar ilegalmente una declaración por la que se instituía un pretendido comité que representaba al Parlamento Popular, comité cuya creación chocó con la oposición de los grupos étnicos y ha sido categóricamente denunciada por el pueblo. Tomar nota de la existencia de ese comité, como se indica en el párrafo 10, significa intervenir inocentemente, pero con segunda intención. La delegación de Myanmar desaprueba enérgicamente los términos empleados en ese párrafo. En lo que respecta a los párrafos 11 y 12, el texto menosprecia los sinceros esfuerzos realizados por el Gobierno para cumplir sus obligaciones conforme al Convenio relativo al trabajo forzoso. Myanmar ha revisado su legislación para ponerla en conformidad con el Convenio, adaptando el decreto N° 1/99, de 14 de mayo de 1999, a fin de que la facultad de reclutar a trabajadores en virtud de la Ley sobre pueblos y la Ley sobre aldeas no se ejerzan y se castigue a los infractores. Esta medida de orden jurídico adoptada por el Gobierno, y que se notificó a la Organización Internacional del Trabajo, se fustiga en el párrafo 12, en que se pide inútilmente al Gobierno que ponga fin a la práctica generalizada y sistemática del trabajo forzoso. La delegación de Myanmar rechaza, por lo tanto, los elementos negativos de estos dos párrafos. Las alegaciones que se expresan en los párrafos 5 y 14 acerca del trabajo forzoso de los niños y las violaciones de los derechos de las mujeres atentan contra la conciencia colectiva de Myanmar, país en que esos dos sectores vulnerables de la población ocupan un lugar de privilegio. Sus derechos, en efecto, están protegidos, no sólo en el marco tradicional y social, sino también en el plano jurídico. En 1991 Myanmar pasó a ser parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, y en consecuencia promulgó en 1993 una ley sobre la infancia que protege a los niños contra la explotación, el trabajo ilegal y los malos tratos. En su carácter de parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Gobierno de Myanmar ha adoptado las medidas necesarias para asegurar la promoción de la mujer organizando, en particular, un mecanismo nacional y programas con ese fin. Corresponde mencionar muy especialmente la creación del Subcomité sobre la Violencia contra la Mujer, que está encargado del seguimiento de las violaciones señaladas por el Relator Especial. El párrafo 15 insta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos y sociales. Para un país en desarrollo como Myanmar, el desarrollo económico y social reviste una importancia extrema. Aunque el Gobierno ha centrado en este momento sus esfuerzos en la atención de las necesidades fundamentales de la población, no escatima sin embargo sus esfuerzos en las otras esferas. Sin embargo, el país tropieza con numerosos obstáculos en el plano económico, pues las instituciones financieras multilaterales han suspendido su ayuda desde 1988 y numerosos países occidentales las han seguido imponiendo sanciones. Corresponde, por lo tanto, poner fin a los obstáculos artificiales impuestos a los esfuerzos que desarrolla el país a fin de permitirle llevar adelante su desarrollo. Con respecto a la cuestión del desplazamiento forzado de personas y las corrientes de refugiados

que se mencionan en el párrafo 16, Myanmar está firmemente empeñado respecto del concepto de la solidaridad internacional y la distribución de las cargas en materia de protección de los refugiados y las personas desplazadas. Si en Myanmar los conflictos constituyen la causa inmediata de los desplazamientos de poblaciones, las causas profundas se remontan al pasado. La política del país procura eliminar esas causas profundas a fin de encontrar una solución duradera de esta importante cuestión. El Gobierno está dispuesto a acoger a los refugiados que regresen libremente. En conclusión, a pesar de los esfuerzos realizados para establecer los hechos en ciertos párrafos, la delegación de Myanmar rechaza totalmente las alegaciones que se consignan en el proyecto de resolución A/C.3/54/L.76, y se desvincula de él.

49. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/C.3/54/L.76, en su forma revisada oralmente.

50. La Sra. WOLDBERG (Países Bajos) declara que, aunque su delegación, como en años anteriores, no ha podido ser copatrocinadora del proyecto de resolución, los Países Bajos se preocupan profundamente por la situación de los derechos humanos en Myanmar y lamentan que el texto de la resolución no dé cuenta en términos más enérgicos y en forma más detallada de las violaciones de derechos humanos en ese país. Por otra parte, habría sido preferible que se consagrara un párrafo independiente a las violaciones de los derechos del niño, en particular respecto del trabajo forzoso de los menores que ha hecho constar el Relator Especial.

51. Cabe deplorar que los mayores contactos que se han realizado recientemente entre el Gobierno de Myanmar y la comunidad internacional no hayan desembocado en un mejoramiento concreto de la situación en el país. Además, la invitación dirigida por el Gobierno de Myanmar a la Organización Internacional del Trabajo no tiene en cuenta la decisión aprobada en junio de 1999 por la Conferencia Internacional del Trabajo, que excluye todo contacto o asistencia técnica que no haya sido objeto de una recomendación de la Comisión de Encuesta de la OIT. Por último, cabe lamentar que el Gobierno de Myanmar se obstine en no colaborar plenamente con los mecanismos competentes de las Naciones Unidas, en particular con el Relator Especial.

52. La Sra. BUCK (Canadá) destaca que el texto de la resolución da cuenta de la gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar mejor que la resolución adoptada por la Asamblea General el año anterior, pero que debería haberse formulado en términos más apremiantes. El Canadá, en consecuencia, ha resuelto una vez más no sumarse a los copatrocinadores del proyecto de resolución.

53. El Sr. UMEDA (Japón) declara que su delegación, que no se sumó a los copatrocinadores del proyecto de resolución, celebra la aprobación del proyecto que, al mismo tiempo que expresa las preocupaciones de la comunidad internacional respecto de la situación de los derechos humanos en Myanmar, reconoce que se han logrado ciertos progresos. El Japón estima que la resolución no tiene por objeto aislar a Myanmar de la comunidad internacional, sino instarlo a poner en práctica las recomendaciones que se le formulan. El diálogo entre el Gobierno de Myanmar y la Liga Democrática Nacional tiene, por lo tanto, la mayor importancia.

54. El Japón celebra igualmente que el Gobierno de Myanmar haya indicado que examinaría seriamente la posibilidad de una visita del Relator Especial, y que haya dirigido una invitación a la Organización Internacional del Trabajo. El orador espera que el Gobierno de Myanmar continúe sus esfuerzos con vistas a mejorar la situación de los derechos humanos en el país, hacer progresar la democratización, así como fortalecer la cooperación con los mecanismos competentes de las Naciones Unidas, y se declara dispuesto a colaborar en ese sentido.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.